



JIN-VII-PRD-010/2013 Y SU

ACUMULADO JIN-VII-MC-020/2013

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 veintiséis de julio del año 2013, dos mil trece.

Visto el estado procedimental que guarda el presente juicio de inconformidad y toda vez que ELENA RUÍZ SÁNCHEZ, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del julio de 2013, dos mil trece, ratificando su escrito inicial de demanda, la firma que obra al calce del mismo y exhibiendo certificación con la cual acredita su personalidad como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática en el VII Consejo Distrital con cabecera en Zimapán, Hidalgo. De igual forma se tienen por recibidos oficios números TEEH-SG-424/2013 y TEEH-SG-423/2013 signados por el Licenciado Javier Ramiro Lara Salinas, por medio del cual remite escritos de tercero interesado y anexos que se acompañan al mismo, dirigidos a los juicios de inconformidad números JIN-VII-PRD-010/2013 y JIN-VII-MC-020/2013, respectivamente, signados por la Licenciada MARIBEL URIBE MARTÍNEZ, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral de Zimapán, Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 24 fracción IV, 93 fracción III y 99 apartado C fracción III de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**; 110 fracción IV de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo**; 1, 2, 3, 7, 8, 10, 13 fracciones II, III y IV, 14, 15, 16, 30, 34, 72, 73, 81, 83 de la **Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo**, **SE ACUERDA:**



JIN-VII-PRD-010/2013 Y SU

ACUMULADO JIN-VII-MC-020/2013

PRIMERO.- Se tiene a ELENA RUÍZ SÁNCHEZ, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de julio del año en curso, ratificando su escrito de demanda y firma al calce de la misma y acreditando su personalidad como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo Distrital VII en Zimapan, Hidalgo.

SEGUNDO.- En consecuencia del resolutivo que antecede se admiten a trámite los juicios de inconformidad bajo números JIN-VII-PRD-010/2013 y su acumulado JIN-VII-MC-020/2013.

TERCERO.- Se abre a instrucción el presente medio de impugnación y su acumulado.

CUARTO.- Se tienen por expresados los motivos de inconformidad que hace valer ELENA RUÍZ SÁNCHEZ, en su escrito recursal, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática; y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Tierra y Libertad esquina privadas del Sol, colonia Rojo Gómez, de esta ciudad, y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de inconformidad que hace valer JULIO CÉSAR DÍAZ ORTÍZ, en su escrito Medio de Impugnación, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Ciudadano; y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Poder Judicial número 32 esquina Poder Ejecutivo, colonia Constitución, de esta ciudad, y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona en el de cuenta.



JIN-VII-PRD-010/2013 Y SU

ACUMULADO JIN-VII-MC-020/2013

SEXTO.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por ELENA RUÍZ SÁNCHEZ, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: **1.- La Documental Pública** consistente en copia debidamente certificada por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, respecto de los cuatro informes de monitoreo de noticias de radio y televisión, de la Comisión de Radio y televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, al cual se anexan 8 discos compactos que contienen los testigos de audio y video, así como el reporte gráfico de los informes en comento, lo cuales se encuentran en una carpeta tamaño carta; **2.- La Documental Pública** consistente en copias certificadas por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, de cuatro informes de actividades de campaña, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, ante el organismo electoral antes citado, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, **3.- La instrumental de actuaciones** y **4.- La Presuncional legal y humana**, quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO.- No ha lugar a admitir la probanza ofrecida como **Técnica**, a través de la inspección judicial de un correo electrónico, porque carece de idoneidad en el contexto de la litis planteada, además de que no señala concretamente lo que pretende acreditar, ni identifica a las personas, lugares o circunstancias de modo y tiempo de la misma; como lo exige la fracción III del numeral 15 de la Ley Adjetiva de la materia; Por otro lado, en caso de ser ofrecida como Inspección Judicial, esté Órgano Jurisdiccional considera que la violación reclamada no lo amerita, ni se estima determinante para que con su desahogo pueda revocarse, anular o modificar el acto



JIN-VII-PRD-010/2013 Y SU

ACUMULADO JIN-VII-MC-020/2013

impugnado; acorde con lo previsto por la fracción VII del precepto legal en cita. Asimismo, no es factible admitir la prueba ofrecida como **Documental Pública** consistente en dictamen que emita el Órgano Electoral Administrativo, en virtud de que no se acompaña al escrito inicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley en cita, y no acreditar encontrarse en un caso de excepción en términos de la Ley Adjetiva de la materia.

OCTAVO.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por JULIO CÉSAR DÍAZ ORTÍZ, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Ciudadano, consistentes en: **1.- La Documental Pública** consistente en copia certificada de todas y cada una de las actas únicas de jornada electoral desarrollada el día 07 de julio de 2013, expedidas por el Secretario del Consejo Electoral número VII de Zimapán, Hidalgo; **2.- La Documental Pública** consistente en copia certificada del Acta de Sesión de cómputo distrital de la elección de diputados del 10 de julio de 2013, **3.- La Documental Pública**, consistente en copia certificada de la Publicación Definitiva del Número, Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla de los Consejos Distritales (Encarte) Distrito VII Zimapán; **4.- La Documenta Pública** consistente en original de las actas únicas de jornada electoral números 1649 Básica, 1667 Básica, 1657 Básica, 0798 Básica, 1671 Básica, 1648 Contigua 1, 1645 Básica, 1151 Contigua 1 y 1151 Básica, probanzas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. No ha lugar a admitir la Documental Pública consistente en copia certificada que acredita al promovente como representante suplente del Consejo Distrital VII de Zimapán, Hidalgo, toda vez que **NO** se acompaña a su escrito inicial como lo ordena el artículo 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.



JIN-VII-PRD-010/2013 Y SU

ACUMULADO JIN-VII-MC-020/2013

NOVENO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma a la Licenciada **MARIBEL URIBE MARTÍNEZ**, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, personería que tiene debidamente reconocida ante el VII Consejo Distrital Electoral con cabecera en Zimapan, Hidalgo, lo que se acredita con la certificación que anexa; compareciendo en su calidad de Tercero Interesado dentro del Juicio de Inconformidad JIN-VII-PRD-010/2013 y su acumulado JIN-VII-MC-020/2013, con sendos escritos, a efecto de deducir lo que a su interés conviene.

DÉCIMO.- Por hechas las manifestaciones que hace valer en sus escritos citados anteriormente, las cuales se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C. P. 42064, en esta ciudad, y por autorizados a los profesionista que indica en el de cuenta.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por ofrecidas y admitidas como pruebas del Tercero Interesado, dentro de los juicios de inconformidad JIN-VII-PRD-010/2013 y su acumulado JIN-VII-MC-020/2013, las consistentes en: **1.- Documental Pública** consistente en copia al carbón del acta de cómputo distrital de la Elección de diputados correspondiente al distrito Electoral de Zimapan, Hidalgo, **2.- Documental Pública** consistente en certificación realizada por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en la cual hace constar que la Licenciada Maribel Uribe Martínez, se encuentra acreditado como representante Propietario del Partido



JIN-VII-PRD-010/2013 Y SU

ACUMULADO JIN-VII-MC-020/2013

Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII con cabecera en Zimapán, Hidalgo, **3.- Documental Privada** consistente en copia simple del acta de cómputo distrital de la elección de diputados del día 10 de julio de 2013, de Zimapán, Hidalgo, **4.- Documental Privada** consistente en copias al carbón de las actas únicas de jornada electoral de las casillas 0798 Básica, 1657 Básica, 1667 Básica, 1151 Básica, 1151 Contigua 1, 1645 Básica, 1671 Básica, 1649 Básica, 1649 Contigua 1, 1649 Especial y 1648 Contigua 1; **5.- Documental Pública** consistente en copia certificada de la Publicación Definitiva del Número, Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla de los Consejos Distritales (Encarte) del Distrito VII Zimapán; **6.- Técnica** consistente en Disco compacto, el cual contiene un archivo .xlsx con nombre Zimapán Lista Nominal, con un tamaño de 4,945 KB, probanzas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor y tercero interesado en términos de lo establecido en los artículos 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, y por lo que hace al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos del artículo 34 de la Ley Electoral en cita.

DÉCIMO CUARTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Doctor RICARDO CÉSAR GONZÁLEZ BAÑOS, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.